

A-C-12

3



SAN

KIBRO

47
R.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Memorial que manda
a S. M. el Doctor Don
Mamuel Manchado, cura
propio de la Iglesia parroquial
de San Andrés de esta Villa de Madrid
para que enterado de su notorio
derecho, y posesión, se digna resti-
tuirle a ella etc. ... año de 1739.



— Curioso documento en el cual
hace referencia a la vida
y muerte de San Andrés Labrador
y las fiestas celebradas en memoria
del Santo.

...ad Divina, el Cura, y los de... colocaron el Santo Cuerpo
en el Altar Mayor de la Iglesia, y luego le pusieron con gran
veneracion cerrado en una Arca al lado del Evangelio, donde
estuvo colocado en un nicho de la pared hasta su ultima Trans-
lacion. La Magestad, teniendo solo el Cura la llave de dicha
Arca, como se ve en esta Arca, y por pasarse
los Concursos la devocion de los Fieles, pidiendo á Dios re-
medio á sus necesidades por medio del Patronio del Santo,
obrando su Magestad innumerables Milagros para muchos,
que en agradecimiento devoto empezaron á ofrecer al Santo
Cuerpo, Cera, Azúcar, y otras cosas, para su culto, y
veneracion. En su tiempo se le hizo un altar en la Iglesia.

...Reconoció el Cuerpo del Glorioso Santo, con la
incorrupton, por los Virreyes de este Archobispado, por sus
Ilustísimos Gobernadores, y por Señores Cardenales Arzobis-

EL Doctor Don Manuel Manchano, Cura propio de
la Iglesia Parroquial de San Andrés de esta Villa,
representa à V.S.I. que el Glorioso San Isidro Labra-
dor murió el año de mil ciento y treinta; fuè enter-
rado su Santo Cuerpo en el Cementerio de su Parroquia de San
Andrés, hasta que quiso Dios tuviese veneracion de los Fieles,
y fuese aplaudida su Santidad en la tierra: Ordenando la Ma-
gestad Divina que el Santo se apareciesse à vna Devota Señora
de esta Villa, à quien la dixo: Que su Cuerpo padecia indecen-
cia, que avisasse à el Cura, y demàs Sacerdotes, para que le sa-
cassen de alli, y le trasladassen à lugar mas decente en la Iglesia:
Puso la Señora en noticia de el Cura el orden de el Santo, y
considerada la calidad, y virtud de la persona que se la diò, se
resolvió ha hazer la Translacion de el Santo Cuerpo.

Esta, pues, executò el Cura, juntando el Clero de la Par-
roquia, y mucha gente de la Villa, asì del Estado Noble, co-
mo del comun, la Dominica in Albis del año de mil ciento y
setenta, quarenta despues de su Sepultura, de la qual apenas
se empezó à sacar la tierra, quando se empezó à sentir vna fra-
grancia celestial con assombro de todos.

Descubriòse el Cuerpo del Santo con la misma integridad
que se avia entregado à la tierra, Milagro que tambien accredi-
tò su Santidad: Pusieron su Cuerpo en vnas andas, para trasla-
darle à la Iglesia, y al llevarle à ella, milagrosamente se toca-
ron sus campanas.

A vista de los portentos que obrò en esta ocasion la Mage-
stad

A
rad

rad Divina, el Cura, y los demás, colocaron el Santo Cuerpo en el Altar Mayor de la Iglesia, y luego le pusieron con gran veneracion cerrado en vna Arca al lado del Evangelio, donde estuvo colocado en vn nicho de la pared hasta su vltima Translacion à la Capilla, teniendo solo el Cura la llave de dicha Arca.

Concurrió la devocion de los Fieles, pidiendo à Dios remedio à sus necesidades por medio del Patrocinio del Santo; obrando su Magestad innumerables Milagros para con ellos, que en agradecimiento devoto empezaron à ofrecer al Santo Cuerpo, Cera, Azeyte, y otras cosas, para su Culto, y veneracion.

Reconocióse el Cuerpo del Glorioso Santo, con la misma incorrupcion, por los Visitadores de este Arzobispado, por sus Ilustrísimos Governadores, y por Señores Cardenales Arzobispos de él.

Fuè Beatificado en catorze de Junio de mil seiscientos y diez nueve, por la Santidad de Paulo Quinto; y Canonizado por la de Gregorio Decimoquinto, en el año de mil seiscientos y veinte y dos. Celebradas en Madrid las grandes Fiestas de la Canonizacion de su Santo, y Patrono, authorizadas todas por el Cura, como su propio Parroco, empezó la Villa à pensar en hazer vna Sumptuosa Capilla donde fuesse venerado: cuyo designio empezó à promover su devocion el año de mil seiscientos y quarenta y tres, à veinte y vno de Febrero, formando vna Junta de Capitulares para esto; y determinando la Villa edificarla en el sitio que oy ocupa, en veinte y vno de Junio de este mismo año: el Presidente de Castilla, de orden del Rey, participò à la Junta, que su Magestad mandaba, que la Capilla del Santo se labrasse en la Plazuela de la Zebada; para lo qual se echaron en ella las lineas por los Arquitectos: mas considerando la piedad del Rey, que era esto privar à la Iglesia de San Andrés de su mayor Tesoro, mandò que cessasse el designio de hazer la Capilla en la Plazuela de la Zebada, y se promoviesse al primero de edificarla en la Iglesia de San Andrés.

No tuvo efecto la execucion de la intentada Capilla, hasta que el año de mil seiscientos y cinquenta y seis, por el mes de Noviembre, con las muchas lluvias, se arruinò el techo del cuerpo de la Iglesia; y como con la ruina se cubrió tambien el Sepulchro del Santo, la Villa determinò fabricarle la Capilla, reedificando al mismo tiempo el cuerpo de la Iglesia, para que

cor-

correspondiesse en hermosura, y proporcion à la idea de la Capilla, y afianzase su seguridad.

Poniendo esto en noticia de su Magestad, el Señor Phelipe Quarto, con assensio suyo, se abrieron las zanjas para ella el año de mil seiscientos y cinquenta y siete. Avia la Villa pedido à su Magestad por Protector para esta obra à Don Antonio de Contreras, del Consejo, y Camara de su Magestad; y aviendolo concedido el Rey, se formò vna Junta para ella, compuesta del dicho Don Antonio de Contreras, el Corregidor, y algunos Regidores, para que la Villa comprò el sitio de algunas casas, y entre ellas las del Curato de dicha Parroquia de San Andrés; dando tambien su Iglesia la parte de sitio que ay desde las dos primeras puertas, hasta la reja que oy divide la Iglesia de la Capilla.

Continuòse la fabrica de dicha Capilla à expensas de la Villa, y reconociendose que estas no eran bastantes al vasto designio de la idea, Don Antonio de Contreras consultò à su Magestad le permitiesse aplicar para la obra algunos Efectos extraordinarios que administraba, lo que concedió la piedad de su Magestad; y assi aplicò para ella el quatro por ciento de las Aduanas de Sevilla; y el derecho del Aguardiente, propios de la Regalia; y la Villa aplicò el impuesto del Azeyte, proprio suyo, con que fuè continuando la obra: para que sirvieron tambien varias limosnas, y donativos que hizieron Particulares, à devocion del Santo; y à insinuacion de su Magestad, los Arzobispos de Toledo, Moscoso, y Aragon; los Virreyes de Napoles, Sicilia, è Indias, con lo que se acabò la obra en fines de mil seiscientos y sesenta y ocho: en cuyo tiempo se tenia entendido, que el Patronato de dicha Capilla, avia de ser de la Villa, como consta de vn Papel de Don Antonio de Contreras, escrito à ella en onze de Septiembre de dicho año, que original se guarda en su Archivo.

El año de mil seiscientos y sesenta y nueve se hizo la Translacion, y Colocacion del Cuerpo del Santo à dicha Capilla, con la solemnidad que refiere la Relacion que ay de esto, (en su dia quinze de Mayo) assistiendo el Cardenal Aragon à ella, haziendo sus Fiestas todos los Consejos: en cuyo tiempo tenia premeditado la Villa poner, y nombrar Capellanes; y aviendo nombrado, en doze de Mayo del mismo año, por Capellan Mayor al Doctor Don Mathias Baltablada, Canonigo de Sigüenza, protestò el Nombramiento vn Regidor, llevando esta materia al Consejo.

A 2

Este

Este diò Auto en diez y nueve de Julio, declarando por nulo el Nombramiento hecho por la Villa, y mandò sobreyesse en la nominacion de Capellanes, que confiriessse con Don Antonio de Contreras, sobre que bienes se avian de fundar las Capellanias, y se llevassse todo al Consejo: en cuyo tiempo se dice, (y el efecto lo confirma) que Don Antonio de Contreras se desazonò con la Villa, y meditò que la Capilla fuessse del Real Patronato; para que tuvo varias conferencias con el Cardenal Aragon, y sus Ministros, para arreglar las calidades, y condiciones de dicho Patronato; procurando el Cardenal preservar los derechos de la Dignidad, y de la Parroquia, en que parece avian hecho verbalmente los ajustes en las cosas mas principales, respecto de que, à veinte y cinco de Enero del año siguiente, el Cardenal diò principio à los Divinos Oficios, con asistencia de Theniente Capellan Mayor, que su Eminencia nombrò, y demàs Capellanes que nombrò su Magestad.

La forma que entonces se diò à dicha Capilla, fuè, que huviesse en ella vn Capellan Mayor, y doze Capellanes; que el Mayor fuessse el Arzobispo de Toledo, y sus subcessores; los quales puedan nombrar vn Theniente que en su nombre gobierne la Capilla, y todos los sugetos pertenecientes à ella; y la señora Reyna vino en tomar para su Magestad el Patronato, con las condiciones que avia ajustado Don Antonio de Contreras con el Cardenal Aragon.

Estas nunca se ajustaron, por querer el Cardenal conocer de todas las Causas de los Capellanes, como Ordinario; y Don Antonio de Contreras queria fuesssen exemptos de su jurisdiccion, y solo conociesse como Capellan Mayor. Sobre la visita huvo la misma diferencia, por parte del Cardenal; y por la del Patronato, que de ningun modo le tocaba. Lo mismo sobre las Constituciones, diciendo el Arzobispo le tocaba à el el hazerlas, por ser leyes que se daban à Eclesiasticos, y que à el pertenecia imponer las multas sobre los excessos, por no poder exercer este acto el Secular en el Eclesiastico; y por parte del Patronato se intentaba que esto avia de tocar à la Camara, y otros puntos que mas eran de arbitrio, que de derecho.

Sin ajustarse estas condiciones, por lo que tocaba à la Dignidad; y otras por lo que tocaba al Cura, y la Iglesia, murió este año, por el mes de Octubre, Don Antonio de Contreras; y aviendo insistido en esto el Cardenal Aragon, y hecho varias Consultas la Camara, remitiò la señora Reyna esta materia al

Vi-

Vice-Chanciller de Aragon, Don Melchor de Navarra, para que con vista de Papeles de vna, y otra parte, diessse su parecer sobre todos los puntos de ella: Esto lo executò en vna Consulta de once de Julio de mil seiscientos y setenta y cinco, la que embiò su Magestad à la Camara, que diò su dictamen à los doze puntos de ella.

Con todo esto el Cardenal ni la Camara se conformaron, y para ajustarlo en diez y nueve de Junio de mil seiscientos y setenta y seis, mandò su Magestad, que los puntos en que diferian, los confiriessen por su parte Don Garcia de Medrano, del Consejo Real; y por la del Arzobispo, el Doctor Don Gabriel Martinez: Este tuvo varias conferencias con Don Garcia de Medrano, y escriviò vn Papel sobre los derechos de la Dignidad, Cura, y Parroquia; y en diez y nueve de Agosto, del mismo año, mandò la Reyna que este Papel, y los demàs, tocantes à esto, se los llevasssen.

El señor Cardenal Aragon murió en el mes de Septiembre de mil seiscientos y setenta y siete: con cuya ocasion, de orden del Protector Don Francisco Ramos, se cerrò la reja, quitando la comunicacion, y entrada de la Iglesia, despojandola de hecho, y haciendo otras novedades, de que se figuieron muchas inquietudes.

En veinte y tres de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho, el Cura de San Andrés diò vn Memorial à su Magestad, queixandose del despojo, suplicando no se hiziesse novedad en la Capilla, y pidiendo se bolviesse al estado que tenia antes: Este Memorial se remitiò à la Camara, y mandò se traxesse con lo demàs, y la Camara hizo su Consulta; y sobre lo mismo escriviò el Cardenal Portocarrero de Roma en veinte y tres de Junio de dicho año.

En diez y siete de Mayo de mil seiscientos y setenta y nueve, passò à formar Constituciones de la Capilla el Protector Ramos; y en veinte y seis de Junio, de dicho año, el Cardenal Portocarrero suplicò à su Magestad se suspendiessen, à quien diò vn Memorial de las novedades que en la Capilla se avian hecho durante la Sede Vacante, y su ausencia; el qual remitiò su Magestad à la Camara, que respondiò lo que otras vezes; pero aun se quedò sin ajustar esto.

En treinta y vno de Mayo de mil seiscientos y ochenta y tres, sobre hazer la Camara representacion à su Magestad, de que el Cardenal tenia mucho tiempo vacante la Thenencia de Capellan

A 3

llan

llan Mayor, para que la proveyese quanto antes; hizo el Cardenal Consulta à su Magestad, sobre que la Capilla se restituyese al estado que antes tenia, quitando las novedades que se avian introducido, procurando afianzar con varios fundamentos; la qual remitió su Magestad à la Camara, y esta respondió, justificandose à las quejas del Cardenal, en veinte y quatro de Septiembre de dicho año.

Para ajustar los puntos movidos, mandò su Magestad, en veinte y quatro de Enero de mil seiscientos y ochenta y quatro, se formasse vna Junta, para que fueron nombrados por parte de su Magestad, Don Juan de Andicano, del Consejo Real, Don Pedro Guerrero, del de Italia, y el Maestro Fray Andrés de la Moneda, del Orden de San Benito; y por la del Cardenal, Don Juan Fernando de Frias, Don Alonso Portillo y Cardos, y Fray Nicolás Lozano, del Orden de San Francisco. A esta Junta mandò el Rey llevar todos los Papeles; pero parece que en nada se tomó resolución: y por aver muerto Don Juan de Andicano, bolvieron los Papeles à la Secretaria del Patronato.

En veinte y vno de Febrero de mil seiscientos y noventa y dos, mandò su Magestad, que esta materia se viesse en justicia en el Consejo de Camara, para que se citasse al Cardenal; y en dicho año se negò por el Protector la licencia de hazer Fiestas, y Missas Cantadas en la Capilla, sino de orden de su Magestad, en lo que parece se causò otro despojo.

En seis de Agosto de mil setecientos y tres, mandò su Magestad (que Dios guarde) se pusiesen en sus manos todos los Papeles, tocantes al Nombramiento hecho, en Don Alonso Portillo y Cardos, Theniente Capellan Mayor; la Camara lo executò en veinte y ocho del mismo mes: y en treinta y vno del mismo mandò su Magestad se formasse vna Junta, para determinar las diferencias de esta materia.

Formòse esta, siendo nombrados para ella Don Juan Antonio de Torres, del Consejo Real, Don Andrés de Soto, del de Inquisicion, y Don Antonio Jurado, del de Italia, por parte de su Magestad; y por la del Cardenal, Don Alonso Portillo, su Vicario de Madrid, Don Manuel Menchero, su Abogado de Camara, y el Padre Doctor Antonio Portillo, de la Compañia de Jesus; los que tuvieron sus Juntas sobre todos los puntos movidos desde el principio de esta materia, de que hizieron Consulta à su Magestad el año de mil setecientos y quatro: y los puntos de ella se referiràn despues.

En

En fin de Marzo de mil setecientos y onze, mandò su Magestad recoger todos los Papeles tocantes à esto, para acabar de resolver, y terminar todas las diferencias tocantes à esta materia.

Los puntos con el Cardenal Aragon, se reducen à la practica que han de observar los Thenientes de Capellan Mayor, en orden à recurrir, ò no recurrir à la Camara con el Nombramiento, para que por ella se les dè el passo: Sobre la naturaleza de las Capellanias, si avian de ser colativas, ò ad nutum: Sobre la proposicion de Capellanes: Sobre la jurisdiccion de la Capilla, y sus Ministros: Sobre la visita de la Capilla: Sobre formar las Constituciones: Sobre la imposicion de multas.

Los puntos antecedentes se movieron en tiempo del Cardenal Aragon; despues de su fallecimiento se siguieron bastantes perjuizios à la Parroquia, por averse cerrado la reja: A vista de lo qual, el Cardenal Portocarrero, propuso otros puntos tocantes à reparar los perjuizios del Cura, y Parroquia, vnos, y otros pertenecientes à adelantar el culto: y de estos se haze memoria.

Sobre que se abriese la reja de la Capilla, y se pusiese en el estado que estaba antes.

Sobre las oblaçiones que haze la piedad de los Fieles, por el derecho que tenia la Parroquia.

Sobre que el Cura, y sus Thenientes, puedan dár las bendiciones nupciales, en el Altar del Santo, à los que tuviesen devocion de recibirlas en èl.

Sobre que por el Cura, y Ministros de la Parroquia, en el discurso del año, puedan celebrarse Fiestas, y Missas votivas al Santo, fuera del tiempo de las Horas.

Sobre que el Cura, y demàs Sacerdotes de la Parroquia, puedan celebrar, y decir Missa en el Altar del Santo, y administrar en dicha Capilla el Sacramento de la Penitencia.

Sobre hazer en dicha Capilla Publicaciones, y Procesiones de Difuntos, y Minerva, y pedir limosna los Sacristanes.

Los pertenecientes por lo que mira al culto son: Sobre las llaves de la Caxa interior, y exterior, en que està el Cuerpo del Glorioso Santo, y el Cura en posesion de ellas.

Sobre la llave del Sagrario, que tiene el Cura, y no poder administrarse la Comunión, en el Altar del Santo, sin licencia suya.

So-

Sobre que à la Renovacion del Santissimo Sacramento asistiessse la Capilla , con el Clero de San Andrés.

Sobre que à la Fiesta , y Proceſſion , que se haze el dia del Glorio Santo , concurren los Capellanes con el Cabildo de Curas , y Beneficiados , mezclados vnos con otros.

No expreſſò el Cardenal Portocarrero todos los perjuizios que ha padecido , y padece la Parroquia , con averse cerrado la reja de la Capilla , y la servidumbre que tiene con las Horas.

La fabrica de la Iglesia sin oficina alguna para tener las alhajas que necessita , sin Sacristia ; pues solo sirve para vestirse los Sacerdotes vna pequeña Capilla que ay à los pies de la Iglesia , traſtocado el Altar Mayor al Occidente , contra el estado que antes tenia ; la puerta de la Torre inmediata à el.

El exercicio Parroquial suspenſo por mañana , y tarde , todo el tiempo de las Horas , dexandose de hazer algunas funciones por no incomodarse las partes.

Embarazado el aprovechamiento de los Fieles en las Platicas , y Sermones , saliendo al mismo tiempo Missa en la Capilla.

Cerrada la Capilla con llave por parte de ella , de suerte , que por parte de ella se puede entrar en la Iglesia quando se quiere ; y no aver de parte de esta cerradura que lo embaraze.

El Cura privado de decir Missa en el Altar del Santo à sus Feligreses , de llevar la Capa en la Proceſſion del Santo , que sale de su Iglesia , con la Cruz de ella , contra vno de los Derechos incontestados de Parroco.

El Cura privado de los emolumentos de las oblaciones con que se mantenia con gran decencia ; y aora solo se halla con lo preciso para mantenerse con moderacion.

El Cura , asimismo , expuesto à los crecidos gastos , que se le han ocasionado , de seguir las demandas que le han solicitado para privarle de las llaves de Urnas , y Sagrario que posee.

El Santo , incapaz de otro Culto mas , que el que se le dà por los Capellanes , de que ha resultado averse enfriado la devocion de los Fieles , y averse secado , al parecer , la abundante fuente de su interceſſion en beneficio de ellos ; pues de tantos prodigios como obrò su mediacion , no se ha visto vno , ni oido , despues que està en la Capilla ; señal de que no gusta el Santo de las novedades practicadas en perjuicio , y despojo de los derechos de su Iglesia Parroquial , con la introducion rigurosa del

Pa-

Patronato Real , y solo quiere sea proteccion suave commesurada , à no quitar derecho alguno à su Iglesia , y sus Ministros , que tanto preamò.

Esto se puede confirmar , si se observa , que el mismo año de mil seiscientos y setenta , en que Don Antonio de Contreras , movio à su Magestad à la aceptacion del Patronato , murió por Octubre : Y que aviendo formado Don Francisco Ramos las Constituciones de la Capilla , y publicadolas en diez y siete de Mayo de mil seiscientos y setenta y nueve , en diez de Abril de mil seiscientos y ochenta , ya se dice en vna consulta de la Camara , que avia muerto. Y ultimamente , quien instaba con eficacia , por las pretensas Regalias contra dicha Iglesia , ha muerto sin aver logrado su anhelo ; señal , al parecer , de que no gusta Dios que vivan mas , los que han sido mas contrarios à los derechos de la Parroquia ; pues la Capilla no se edificò con la intencion del Patronato , sino solo para que fuesse Capilla de la Iglesia , donde se diessse culto al Santo.

En el estado referido , y sin aver resuelto su Magestad esta materia , por ninguna de las Partes , se hallavan Iglesia , y Capilla ; quando en diez de Febrero de mil setecientos y treinta y tres , falleciò el Cardenal Astorga , y en Mayo de dicho año notificaron al Cura vna Cedula Real , en que se le mandaba entregasse las referidas llaves de Urnas , y Sagrario , con otras alhajas ; este respondiò estava prompto à obedecer en todo à su Magestad , y señalò dia para la entrega ; antes del qual acudiò à la Camara , representando no poder hazer dicha entrega sin mandato de su Superior Eclesiastico el Arzobispo de Toledo , y Capellan Mayor de dicha Capilla , sin cuya licencia no puede el Cura donar , enagenar , vender , ni trocar dichas alhajas.

Sobrecattaron al Cura para que hiziesse la referida entrega ; y viendo la pretension de despojarle de dichas llaves , acudiò con Memorial à su Magestad , que fue servido mandar le oyessse la Camara en Justicia.

Alegò de sus derechos , diciendo : Que la Capilla , desde su ereccion se reconociò por parte integral de la Iglesia de San Andrés ; sujeta en todo à los derechos Parroquiales , entregandose à el Cura las llaves de la Urna del Santo , que ha entregado en las ocasiones que se han ofrecido , y recogido de mano de su Magestad , con otras cosas , de que dado traslado , se mostraron Partes la Capilla , y sus Capellanes , que tambien alegaron hasta conclusion de Autos : señalado dia para la vista , se

de-

decretò por la Camara entregasse el Cura la llave del Sagrario, y se le mantuviesse en lo demàs.

De este Decreto suplicò; y aviendose vuelto à alegar, por el Cura se pidió se entendiesse la Instancia con la Dignidad Arzobispal de Toledo, sobre que protestaba, como tenia hecho, y por la Capilla, que dicho Decreto se confirmasse: resolviò la Camara consultar à su Magestad, para que se sirviessse nombrar Ministros, que con los de la Dignidad, determinassen esta materia.

En el año de mil setecientos y treinta y quatro à veinte y cinco de Abril, se hizo la novedad de no abrirse la reja de dicha Capilla para que à ella entrasse la Procecion de Letanias à hazer estacion al Santo, como es costumbre; lo que fue notorio escandalo, con notable desconuelo de los Fieles, en ver no se hacia caso del Santo, ni se imploraba su intercecion, sino desde la Parroquia.

En viente de Marzo de mil setecientos y treinta y siete, de orden de su Magestad fue llevado el Cuerpo del Glorioso Santo à la Iglesia de Santa Maria, por causa de pedir lluvia; saliò la Procecion, como acostumbra, con la Religiones, Cabildos, y Tribunales por la Puerta de la Parroquia; y al bolver el Santo à su Capilla, le entraron por vna de las puertas de ella; accion hasta entonces nunca vsada, y de la que se siguiò mucho dolor à los Feligreses de la Parroquia, viendo pribaban al Santo la entrada de Iglesia, donde se mantuvo vivo, y muerto, y que ha mirado tanto por su veneracion, y gloria.

En veinte y cinco de Febrero de mil setecientos y treinta y ocho, aviendo su Magestad mandado hazer rogativas publicas, en la Capilla del Santo, para implorar el auxilio Divino en la necesidad que se padecia de lluvia, siendo costumbre en tales casos entrar el Venerable Cabildo de Curas, y Beneficiados, y las Sagradas Religiones, por la reja que divide la Iglesia à la Capilla del Santo, no se abriò para dicho efecto, con comun desconuelo de los Fieles, en no tener patente al Santissimo Sacramento, y ver no se permitiò entrasse à hazer Rogativa dicho Venerable Cabildo, privandole por vn papel del Secretario del Real Patronato, la entrada con sus Insignias, ni por la reja: como asimismo que no se pudiesse filla (como es costumbre) al Vicario de su Alteza Eminentissima en esta Funcion, y la de la fiesta del Glorioso Santo.

Premeditaron este año los Capellanes hazer la Fiesta al Santo

to en su dia quince de Mayo, sin afsistencia alguna de Villa, ni Cabildo; los que en este desconuelo ocurrieron à su Magestad, y su piedad mandò no se inobasse, y prosiguiesse todo en los terminos que se hallavan las cosas el año de mil setecientos y quatro; así se està observando: Y en este de mil setecientos y treinta y nueve, se abriò la reja el dia de San Marcos, entrò por ella la Procecion con vniversal consuelo de los Fieles.

Todo lo qual haze presente à V.S.I. el Cura actual, para que enterado de su notorio derecho, y possession, se digne restituírle à ella, en todo lo que de hecho se le ha despojado, y conservarle en los derechos Parroquiales que le competen.



1069743

